

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00506 00**

Para todos los efectos legales, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar en debida forma la liquidación de crédito presentada, conforme a lo estipulado en el auto de apremio, como quiera que está haciendo efectivo los intereses moratorios sobre el capital acelerado, los cuales no fueron librados y omite los intereses de plazo.

Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01984 00**

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaria proceda a la elaboración de las costas procesales, una vez queden aprobadas, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 02040 00**

Teniendo en cuenta lo mencionado en auto de esta misma fecha, a fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

**Primero:** SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de mayo del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

**Segundo:** De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.1.2. PARTE DEMANDADA

2.1.2.1. Exhibición de documentos: Se niega la exhibición de documentos por inconducente, téngase en cuenta que la parte actora con la presentación de la demanda allegó la tabla de amortización del pagaré báculo de la ejecución No. 005906210000467, donde se colige que es la misma suma que se está ejecutando. Aunado, debe tenerse en cuenta que el número del pagaré que hace mención corresponde al número de la operación interna del Banco demandante.

2.1.2.2. Interrogatorio de parte: A cargo del Representante Legal de la entidad financiera demandante.

**Tercero:** Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

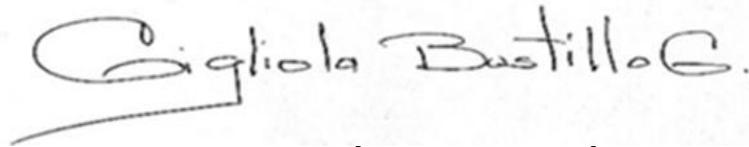
En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo

electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 02040 00**

Para todos los efectos legales, teniendo en cuenta el poder y la contestación de la demanda obrante a folio 001 digital, se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S., de conformidad con lo normado por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda con las excepciones propuestas, fueron puestas en conocimiento a la parte actora, quien a su vez recorrió dicha contestación, bajo el principio de celeridad y economía procesal y de lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado señalado en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Alexander Espinoza Gómez como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en cuanto a señalar fecha para la audiencia correspondiente, las partes estecen a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00615 00**

Para todos los efectos legales, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar el certificado de matrícula del vehículo identificado con placa NFA-179, en donde conste la inscripción del presente asunto. Lo anterior para continuar con el trámite previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Tengase en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. y artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sin que el demandado y personas indeterminadas comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del término establecido en la norma mencionada, para notificarse del auto que admitió la demanda; de conformidad con el Artículo 47 y siguientes del C. G. P., se designa como **Curador Ad-Litem** para que la represente en juicio, a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.129 y TP No. 318.889, quien puede ser notificada en Carrera 10 No. 16-92 ofc 305 en esta ciudad o al correo electrónico [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es), o al teléfono 2842744.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00849 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 12 digital, de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

En relación con la liquidación presentada por la parte actora, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20526562, el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO: Decretar** el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 181 C No. 13-54 IN 27 APTO 403, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20526562 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, de propiedad de los demandados.

**SEGUNDO: Comisionar** a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades para la designación del secuestro con sus respectivos honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00913 00**

Como quiera que no hay objeciones contra la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaria proceda a la elaboración de las costas procesales, una vez queden aprobadas, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

En cuanto a la entrega de títulos, una vez se apruebe la liquidación de costas correspondiente, se procederá a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00306 00**

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo pregonado en el artículo 43 numeral 2º del C.G.P., póngase en conocimiento de la parte actora, las documentales adosadas por el apoderado judicial del señor Héctor Antonio Galvis Cárdenas, en las cuales pone en conocimiento un acta de conciliación para entrega del inmueble objeto de arrendamiento solicitada por Yolanda Simbaqueva, además, indica que él era la persona que habitaba en dicho bien y que las pertenencias o bienes muebles que se encuentran adentro le pertenece. Lo anterior a efectos que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, aclare quien es el señor Héctor Antonio Galvis Cárdenas, y si la precitada persona, fungía como arrendatario del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00447 00**

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que en la providencia de fecha 27 de enero de 2022, se omitió decretar la prueba de “Declaración de parte” solicitada por el apoderado de la parte actora en el escrito que descurre las excepciones de los demandados, fundada en el artículo 191 ibidem.

Por tal razón, de conformidad con lo normado en el artículo 287 de la norma procesal, el Despacho dispone:

- 1.- Adicionar a las pruebas ya decretadas por la parte actora la declaración de parte de la demandante Angela Rocío Castrillón López, sobre los hechos contentivos de la demanda, juramento estimatorio y demás aspectos de este asunto.
- 2.- Se señala la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordante con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. Téngase en cuenta las pruebas señaladas en auto del 27 de enero de 2022, por lo tanto, se requiere a las partes para que procedan a notificar a los testigos solicitados.
- 3.- Para un mejor proceder y evitar contratiempos de conectividad en la audiencia, la misma se llevará a cabo de manera dual presencial y virtual, por lo tanto, las partes podrán asistir de cualquier forma.
- 4.- Por lo dispuesto y por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición incoado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00665 00**

Se niega la petición de terminación del proceso, toda vez que la apoderada Leydy Catherine Ramírez Traslaviña ni Loi Soluciones S.A.S., según los poderes aportados con la presentación de la demanda, no tienen facultad para recibir, lo anterior de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, si la petición radica en la terminación por transacción como lo estipula el artículo 312 del C.G.P., allegue el documento respectivo coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00876 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **Nelson Ferney Mahecha Santos y Blanca Lidia Buitrago** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1025751

1.1. Por el monto de \$16.854.778, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Se niega los intereses de plazo de la manera solicitada, por cuanto no fueron pactados de manera expresa en el título valor, por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 430 del C.G.P., se libran de la siguiente manera: Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 23 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

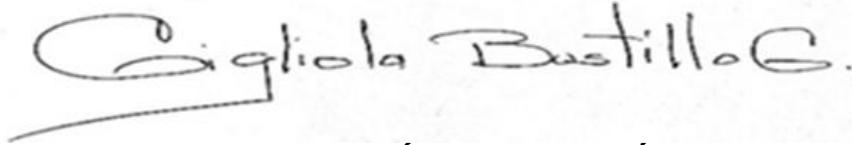
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00925 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

*“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra Omar Hormaza Lopez por las siguientes sumas de dinero”.*

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00979 00**

Para todos los efectos legales, se informa que la fecha del auto admisorio, corresponde al día del 18 de enero de 2022, notificado por estado el 19 de enero siguiente, tal como quedo registrado en el microsítio de este Despacho Judicial y en la página web de la Rama Judicial en consulta de proceso.

Por otro lado, no se evidencia algún error cometido frente al auto de fecha 2 de marzo de 2022. Por lo tanto, la parte actora estese a lo allí dispuesto.

Notifíquese la presente providencia junto al auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01048 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término conferido contestó la demanda en causa propia, solicitando a la parte actora la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago y sin proponer excepción de mérito alguna. Escrito del cual la sociedad demandante ya tiene conocimiento y aportando escrito descorriendo dicha contestación. Por lo anterior y por economía procesal, no se correrá traslado de la contestación de la demanda.

Corolario, teniendo en cuenta que no hay excepciones pendientes por estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., se tendrán por cierto los hechos y pretensiones. Así mismo, como quiera que el demandado tampoco pagó la obligación es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 850.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01053 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en conflicto de competencia por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia de fecha 28 de febrero de 2022.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **Via Factoring S.A.S.** contra **Koios Sistemas Integrados S.A.S. y Hoteles Decamerón de Colombia S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.404.809, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° 255 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.404.809, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° 256 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

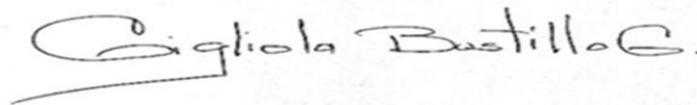
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Felipe Alberto Herrera Arias quien actúa como apoderado judicial de la empresa demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01053 00**

Previo a decretar el embargo de los bienes inmuebles, la parte actora deberá indicar la Oficina de Registro correspondiente con el fin de poder emitir la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 06 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria